

Cipolletti, 6 de julio de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Estos autos para resolver caratulados: "**HUICHAQUEO, JUAN MANUEL C/ FIGUEROA, RICARDO FELIPE Y OTROS S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS**" (Expte.CI-02381-C-2023 -) y de los que

RESULTA:

1. Que en fecha 25/10/2023 se presenta el Sr. JUAN MANUEL HUICHAQUEO por intermedio de su letrado apoderado Dr. JOAQUÍN ANDRÉS IMAZ solicitando el beneficio de litigar sin gastos, para accionar por daños y perjuicios contra el ERNESTO FABIAN PANES, RICARDO FELIPEFIGUEROA y SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA.

2. Que fueron citados a juicio los demandados indicados precedentemente, mediante cédula de notificación de conformidad con lo previsto por el art. 75 CPCC; y se cumplimentó con lo dispuesto por las Acordadas N° 10 y 50/03 del Superior Tribunal de Justicia dándose la debida intervención a la Dirección General de Rentas.

CONSIDERANDO:

3. Que el fundamento jurídico del instituto del beneficio de litigar sin gastos radica en la franquicia que se concede a ciertos justiciables, de actuar sin la obligación de hacer frente a aquellas erogaciones comprendidas en el concepto de costas; reposando en la necesidad de preservar la garantía constitucional de la defensa en juicio, asegurando el acceso a la justicia (Morello-CPC-Comentados y Anotados, T.II B, pág. 262).

Comparto la doctrina y jurisprudencia que marca que dicho beneficio debe acordarse si el peticionario no posee suficientes recursos para costearlos, aunque no se encuentre en estado de indigencia o de absoluta insolvencia (ob. cit. pág. 267). Conforme lo prescribe la última parte del art. 72 del CPCC, no obsta a la concesión de este beneficio la circunstancia de tener el peticionario lo indispensable para procurarse su subsistencia cualquiera fuera el origen de sus recursos.

4. En el caso concreto, de las pruebas arrimadas al proceso, emerge con claridad que se configuran las condiciones socioeconómicas que justifican el pedido incoado por

la actora, toda vez que sus bienes o ingresos presumen su insuficiencia para afrontar los gastos para hacer valer sus derechos ante la justicia, elementos que aconsejan otorgar el presente beneficio de modo total.

La Excma. Cámara de Apelaciones local, en el precedente "BEROISA JOSE LUIS C/ BERNATSKYY MYKHEYLO Y OTRA S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS" (Expte. N° 2529-14) se inclinó por concederlo en forma total al meritar que: *"Ello así, en la medida en que -en este caso en particular- para que el actor tenga una razonable posibilidad de ejercer adecuadamente sus derechos durante el lapso que dure el juicio, es menester que además de remover los presupuestos para el ingreso a la jurisdicción, se disipen otros posteriores, como ser los inherentes a los posibles adelantos de gastos de pericias y honorarios provisorios, del diligenciamiento de oficios y prueba informativa, contracautela, etc.- Añádese a lo expresado que inclusive durante la tramitación del litigio principal, el accionante debe procurarse su propio sustento familiar y personal, con más el posible costo relacionado a los gastos de su estado de salud.- Se agrega también que, en las condiciones personales y socio-económicas del actor, aunadas al contexto económico actual y los estándares imperantes en la comunidad, una decisión positiva en este trámite impone que se despejen posibles incertidumbres económicas para el mencionado, las que se ven potenciadas por los ingredientes ya indicados; y que autorizan a que en este caso -con carácter excepcional- se extienda el marco del beneficio de litigar sin gastos, otorgándose en forma total.-"*

De modo coincidente con aquel caso que mereciera ese tratamiento, en el presente supuesto se encuentra constatado de la prueba informativa rendida que el actor si bien posee motocicletas, no posee inmuebles a su nombre y percibe por jubilación la suma de \$741.705,90 evidenciándose su imposibilidad de afrontar mayores gastos que los de su supervivencia.-

También las testimoniales adjuntadas brindan sustento a esa situación de la realidad invocada por el peticionante, al describir las condiciones económicas de su vida y su situación habitacional.

Es por todo ello que lo concederé liberando de modo total de todos los costos y costas del presente, sin perjuicio de las facultades que asisten al juez en su caso; y con el alcance que establecen los artículos 78 y 79 del CPCyC.-

Por todo ello, habiéndose cumplido los recaudos procesales que prevén los Arts. 72 y ss. y ccs. del CPCC.;

RESUELVO:

I.- **OTORGAR** en forma total el beneficio de litigar sin gastos en favor de JUAN MANUEL HUICHAQUEO a fin de afrontar los gastos que demande el juicio por por daños y perjuicios contra el ERNESTO FABIAN PANES, RICARDO FELIPE FIGUEROA y SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA.

II.- Imponer las costas por su orden, atento el criterio de la Cámara de Apelaciones local ("Lachowicz" "Castillo").

III.- **REGULAR** los honorarios profesionales al Dr. **JOAQUIN ANDRES IMAZ** en su calidad de letrado apoderado del peticionante, en la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON CUARENTA 40/100 (\$365.849.40), dejándose constancia que se ha tenido en consideración, la naturaleza, extensión y éxitos de las tareas desarrolladas (3 IUS, más el 40% por apoderamiento, arts. 6,7,8,9,33 L.A. Valor del JUS: \$87.107). Sin IVA. Cúmplase con Ley 869.-

IV. Firme que se encuentre la presente resolución, déjese nota en los autos principales.

V. La presente quedara registrada mediante Protocolo Digital.

VII. Notifíquese conforme arts 38, 120 y 138 CPCC.

Marinucci Mauro
Juez Subrogante

